

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

11001 3103 022 2018 00566 00ok

1. Dado que en el término legal el demandante no justificó su inasistencia a la audiencia, y conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, se sanciona al demandante Wilson David Escobar Correa, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el pago de la sanción se podrá consignar a las Cuentas Nos. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A. y 050-00118-9 del BANCO POPULAR, denominadas DTN- Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura. NO TIENE CÓDIGO RENTISTICO.

Por Secretaría ofíciase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial comunicándole lo acá dispuesto, para lo de su cargo.

2. Habría lugar a presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada; empero, se advierte que las mismas no son susceptibles de confesión por parte del demandante Wilson David Escobar Correa (art. 191 C. G. del P.), de manera que en concordancia con lo previsto en el artículo 205 ejusdem, su ausencia se tendrá como indicio grave en contra de sus pedidos.

3. Obre en autos que Equidad Seguros allegó y corrió traslado conforme al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, del certificado de disponibilidad del valor asegurado, según lo ordenado en la audiencia llevada a cabo el día 20 de mayo de 2021.

4. Debido a que la audiencia programada para el día 30 de este mes se cruza con el cumplimiento de otras actividades laborales, se reprograma la regulada por el artículo 373 del Código General del Proceso para el día 4 de noviembre del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo [ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo [ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

5. Téngase en cuenta la sustitución de poder para representar a los demandados Henry Guatava Cruz y Yeison Andrés Cruz Villamil, a favor del abogado Carlos Eduardo González Bueno en los términos de los pdf.34 y 35 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Civil 022  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **fc123bb88bc4b2abf17efdcd91540f8a411bab361ab1196ec15ef05b1f174cb5**  
Documento generado en 09/09/2021 08:12:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**